

No. 63001311000420230002900

Sucesión Intestada

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante apoderada judicial los señores JUAN PABLO PATIÑO GOMEZ y JOSE MANUEL PATIÑO GOMEZ, actuando como acreedores del causante ALFONSO JOSE GOMEZ ARIAS, presenta demanda de aperturas de SUCESIÓN INTESTADA del fallecido GOMEZ ARIAS, donde anuncian como heredera del segundo orden, del mencionado causante a la señora NELLY ARIAS GUTIERREZ

Se observa que, la apoderada judicial de los solicitantes, presenta la demanda en debida forma, después de haber sido subsanada, entonces, cumplidas las exigencias señaladas en los artículos 82, 488, y 489 del Código General del Proceso, es razón suficiente para que se acceda a lo pedido.

Además, se hace necesario realizar pronunciamiento sobre los siguientes aspectos: Como se acredita la calidad de heredera en segundo orden, de la señora NELLY ARIAS GUTIERREZ, a quien se le reconocerá como tal y será requerida para que ejerzan el derecho de opción conforme el art. 492 del CGP.

Respecto a las medidas solicitadas, el Despacho considera que. es procedente acceder a las mismas, sobre todos los bienes que, figuran a nombre del causante ALFONSO JOSE GOMEZ ARIAS, no obstante, se verifica, en el certificado de libertad y tradición No. 290-34429, una limitación al dominio, es decir, que, existe un fideicomiso civil, anotación No.015 de fecha 26 de mayo de 2020 escritura No. 679 del 10 de marzo de 2020 Notaría 4ª. De Armenia, de GOMEZ ARIAS ALFONSO JOSÉ a DUQUE ARANGO GLORIA INES. En ese orden, se tiene que, como este inmueble con la limitación al dominio, actualmente figura a nombre de la señora GLORIA INES DUQUE ARANGO, quien no es parte en este proceso, por lo tanto, no se accederá a la medida cautelar solicitada sobre ese inmueble.

Sin más consideraciones, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE ARMENIA

RESUELVE:

Primero: Declarar abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ALFONSO JOSE GOMEZ ARIAS, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 7.533.102, fallecido el día 03 de enero de 2022 en Armenia, Quindío, según registro civil de defunción adjunto archivo adjunto en la

carpeta de subsanación demanda, exp. Digital), habiendo sido el último domicilio principal de sus negocios el Municipio de Armenia, Quindío.

Segundo: Demostrada la calidad de heredera del segundo orden, se reconoce como tal a la señora NELLY ARIAS GUTIERREZ.

Tercero: De conformidad con el Art. 492 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la señora NELLY ARIAS GUTIERREZ, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, ejerza su derecho de opción.

Dicha citación se efectuará conforme lo dispone el Art. 8º. De la ley 2213 de 2022 y/o los artículos 290 y ss del CGP.

Cuarto: Emplazar a quienes crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión del causante ALFONSO JOSE GOMEZ ARIAS, conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso.

No obstante, y como quiera que actualmente se encuentra vigente la Ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento se surtirá conforme el art. 10 del mencionado decreto.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información dedicho registro.

Surtido el emplazamiento y la comparecencia de los herederos para ejercer derecho de opción, se procederá conforme lo establece el Art. 501 del Código Generaldel Proceso y el registro de la sucesión.

Quinto: Conforme lo dispone el artículo 490 del CGP, se ordena comunicar a la Dirección del Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la apertura del proceso de sucesión intestada del causante ALFONSO JOSÉ GÓMEZ ARIAS, remitiendo copia del inventario de bienes presentado con la demanda como avalúo.

Sexto: Se decreta el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes inmuebles en los que figura del causante ALFONSO JOSÉ GOMEZ ARIAS CC 7.533.102, como propietario pleno y/o como propietario de una cuota parte y que se identifican con las matrículas inmobiliarias: 280-24410, 280-22036, 280-22037 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Armenia y 290-209149 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira-

Séptimo: Conforme lo expuesto anteriormente, no se accede a la medida de embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 290-34429 de la Orip de Pereira.

Octavo: Se reconocer personería para actuar en estas diligencias en nombre y representación de los señores JUAN PABLO y JOSÉ MANUEL PATIÑO GOMEZ, al Doctor CRISTIAN CAMILO LONDOÑO ECHEVERRI, conforme las facultades otorgadas.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031581f980ed400e43e81d163f3e084efe239b032b779c24752b390bbe34d531**

Documento generado en 26/04/2023 07:09:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>